

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 21 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta de 299 kilogramos de resina, 1369 potes útiles ó sea sin rotura alguna, 927 crampones y 700 puntas, en la villa de Coca, bajo las demas condiciones reglamentarias que se han tenido en cuenta en las celebradas, siendo esta quinta y última subasta y quedando reducida á cincuenta y cinco pesetas, doce céntimos.

Segovia diez de Abril de mil ochocientos noventa.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

El día 21 del actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Navas de Oro, una nueva y última subasta de leñas y maderas divididos en dos lotes, en los sitios denominados "Quemado Redondo," y "Raso de Roman," del monte de Propios, bajo las demas condiciones reglamentarias que se han tenido presentes en las anteriores y tipo de tasación de cua-

trocientas noventa y ocho pesetas, sesenta céntimos.

Segovia diez de Abril de mil ochocientos noventa.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Negociado 3.º—Núm. 34.

Según comunica á este Gobierno el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta provincia, dentro de breves días darán principio en esta Capital las Escuelas prácticas de tiro al blanco con piezas de artillería y mosquetones, en las baterías del campo de instrucción, en cuyos días se hallará izado el Pabellón Nacional desde el amanecer hasta la terminación de dichos ejercicios,

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia 12 de Abril de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1890.

Se declaró abierta la sesión por el Excmo. Sr. D. Eduardo Gonzalez Rivera, Gobernador Presidente.

Elecciones municipales.—Las tras de Cuellar.—Remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 2 del actual la instancia suscrita con fecha del día anterior por Pascual Herrero y Mariano Lozoya, vecinos del expresado pueblo, acompañando papeletas de notificación del acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio en 28 de Diciembre último incapacitándoles para ejercer el cargo de Con-

cejales en virtud de una instancia presentada por cinco electores, como comprendidos en el caso 6.º del artículo 43 de la ley municipal y en el artículo 2.º de la electoral, apelando ante esta Comisión de dicho fallo por no haberse oído sus defensas, según lo preceptúa el artículo 87 de la última citada ley, la misma acordó reclamar al Alcalde de dicho pueblo copia del acta de la sesión á que los exponentes se refieren y notificación que se les hiciera de dicha resolución para adoptar en su vista lo procedente.

Martin Muñoz de las Posadas.—Visto detenidamente el expediente de elecciones municipales remitido por el Alcalde de dicha villa instruido por virtud de las verificadas el día 1.º de Diciembre último, así como los tres recursos de alzada contra el acuerdo de la Junta general de escrutinio interpuestos uno por Julian Rubio Marugan y Pedro Manzananas Amo, otro por Juan Redondo Vela y Juan Caro Amo y el tercero por Martin Amo Iglesias: Considerando que á pesar de las muchas instancias dirigidas á esta Comisión debe limitarse á resolver sobre las que se han producido en alzada del fallo ó resolución de la Junta de comisionados y Ayuntamiento: Que la eliminación de cuatro votos á los que hubieron de obtener más sufragios en la elección por haber resultado cuatro papeletas más que el número de votantes, constituye un vicio de nulidad en la elección: Que este hecho aisladamente juzgado no tiene otro alcance que el de un acto que no afecta si no por erróneo criterio á la validez de la elección, supuesto que las Juntas se han limitado á aplicar á la letra el artículo 84 de la ley electoral: Que en este sentido no puede apreciarse que aquél acto signifique la aplicación á que se refiere

el número 3.º del artículo 167 de la citada ley para estimar que se haya ejecutado el delito que define y castiga el artículo 166 de la misma; y por último que de estimarse la declaración de nulidad de las elecciones se hace innecesario el resolver sobre las demás protestas que á la misma elección se refiera, la Comisión acordó declarar la nulidad de las elecciones verificadas en dicha villa, haciéndose saber al Ayuntamiento y á los que han recurrido en alzada ante esta Corporación, procediéndose á verificar nuevas elecciones con estricta sujeción á la ley, á cuyo efecto se señalan los días 12, 19 y 26 del corriente mes respectivamente para que tengan lugar la elección que se anunciará por edictos en cuanto se reciba la oportuna orden, la reunión de la Junta de escrutinio y la de Comisionados del Ayuntamiento.

Calabazas.—Dirigida en 31 de Diciembre último por la Alcaldía certificación del acta de la sesión celebrada el día 29 del mismo por el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio para dar cumplimiento al acuerdo de esta Comisión del 23 del repetido Diciembre, de lo que resulta que no habiendo conformidad entre los mismos y los comisionados de la Junta de escrutinio en la resolución de las protestas sobre la validez de las elecciones en el deseo de evitar alarmas que puedan producir la nulidad de aquéllas, suplican de esta Comisión se digne declarar la validez de dichas elecciones, toda vez que por los comisionados no se aduce fundamento alguno legal; y visto cuanto de los antecedentes resulta, la Comisión acordó devolver el expediente á fin de que se reúna de nuevo la Junta á que se refiere el artículo 87 de la ley electoral y en uso de las facultades resuelva lo que estime más

acertado, procediendo á la votación individualmente en forma legal sobre los extremos que en las protestas hechas á su tiempo se indicaran, cuidando de no hacerlo por agrupaciones; que sus fallos se hagan saber á los reclamantes ó interesados en la resolución que se adopte, para que si lo consideran conveniente interpongan los recursos de alzada que estimen oportunos, advirtiéndoles que en otro caso quedará firme el acuerdo de la Junta, y al Presidente de esta se le apercibe para que cumpla en lo sucesivo todo lo ordenado por esta Comisión en armonía con lo que dispone la ley, pues en otro caso se procederá á exigirle las responsabilidades que sean conducentes.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y conocer de ellos haciendo uso de las atribuciones que la concede la vigente ley provincial.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Decretada por el Juzgado de primera instancia de

dicha villa, en virtud del expediente instruido al efecto, la reclusión definitiva en un manicomio de la demente Balbina Herranz y Herranz, de aquella veindad, y cumplidas las prescripciones del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, la Comisión provincial acordó sea trasladada al de Valladolid, con cargo á estos fondos provinciales las estancias y gastos de conducción que se causen; que el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital disponga lo conveniente para que se verifique, acompañándolo persona de confianza y con las debidas precauciones, haciendo á la vez entrega en dicho manicomio de la certificación facultativa y demás documentos prevenidos por la ley, poniéndolo en conocimiento de la Contaduría de fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Enero de 1890.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, González.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Enero de 1890, en los acopios de piedra para la conservación de la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales Pts. Cts.	TOTAL. Pts. Cts.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Carros de....	D. Venancio Rincón ..	53	15	5	75	225
	Martín Gonzalez....	30	15	5	75	
	Rafael Mateo	2	15	5	75	
Peones.....	Tomás Rincón.....	58	25	1'50	37'50	375
	Esteban Gonzalez ..	174	25	1'50	37'50	
	Gerónimo Gonzalez.	146	25	1'50	37'50	
	Tiburcio Rincón....	288	25	1'50	37'50	
	Victor Gonzalez....	19	25	1'50	37'50	
	Evaristo Martin....	224	25	1'50	37'50	
	Andrés Sanz.....	199	25	1'50	37'50	
	Gregorio de la Paz..	160	25	1'50	37'50	
	Francisco Puertas..	239	25	1'50	37'50	
	Agustín Rincón....	223	25	1'50	37'50	
	Total.....					

Importa esta relación seiscientas pesetas.—Segovia 31 de Enero de 1890.—Presenció el pago de estos jornales.—El Capataz, Mariano Maeso.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria del día 4 de Diciembre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior fué aprobada con la adición hecha por el Sr. Guedan de haber propuesto que no se pagara la cuenta de gastos para la inscripción de dominio de la casa de Antezana, y que se tragara informada por la Comisión.

Quintas.—Se dió lectura de la ley referente á quintas y Real orden de 16 de Noviembre último, señalando el día 14 de este mes para la entrega en Madrid de los quintos por medio de relaciones que presentará un Comisionado que designe el Ayuntamiento, y este acuerda nombrar al síndico Sr. Frege para cumplir dicho servicio acompañado del oficial del negociado

Obras.—Leída la comunicación del Sr. Arquitecto manifestando que las filtraciones de agua en

tre los arcos del Acueducto y la huerta de las monjas de la Encarnación, proceden de la cervatana de los Misioneros y que es indispensable su reparación por estos, el Ayuntamiento acuerda se pase atento oficio al Padre Superior, encareciéndole disponga se eviten con la brevedad posible.

Pósito.—Medidor.—Se dá cuenta del informe de la Comisión del Pósito manifestando que reducido á dos el número de sus individuos para formar la terna con el fin de proveer la vacante, y no habiéndose puesto de acuerdo proponían á la Corporación eligiesen entre los solicitantes el que considerase más apto, y el Ayuntamiento resolvió pasara de nuevo á la Comisión para que con el Sr. Candamo formase dicha terna y en su vista hacer el nombramiento.

Extracto de sesiones.—El Secretario dió lectura de los extractos de las sesiones del mes de Octubre último, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se publiquen en el Boletín oficial, en observancia del art. 109 de la ley municipal.

Comisión.—El Sr. Presidente advierte sale esta noche á Madrid con el Sr. Otero á cumplimentar un acuerdo de la Corporación y gestionar al propio tiempo asuntos de interes para la misma, indicando también haberse otorgado la escritura que previene la Real orden concediendo se establezca en esta ciudad la Escuela de aspirantes á Cabo, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Compra.—El Sr. Presidente propone se compren nuevos sombreros de uniforme á los Alguaciles por hallarse en mal estado los que vienen usando, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia de 10.894 pesetas, 18 céntimos, y se acordó quedar enterado.

Segovia 12 de Marzo de 1890.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía constitucional de Segovia.

El Alcalde de barrio del distrito del Mercado, pone en conocimiento de esta Alcaldía, que Eugenio Gutierrez vecino de esta localidad, á recogido una pollina que estaba causando daños en los sembrados, la cual queda depositada en casa del rererido Gutierrez.

Lo que se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca se presente á recogerla abonando daños y gastos causados y el costo de la inserción del anuncio en el Boletín oficial.

Segovia 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Francisco Santiuste.

Alcaldía de Cuevas de Provanco.

En los días 24 de los corrientes y 4 de Mayo próximo venidero

de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Ayuntamiento, con asistencia del Secretario del mismo por no haber Notario en esta localidad, tendrán lugar la primera y segunda subasta respectivamente del arriendo con venta libre de los derechos de consumos que devenguen las especies que grava la tarifa oficial unida al reglamento de 21 de Junio de 1889, y que se consuman en esta localidad y su término municipal por tiempo y espacio de los tres próximos años económicos de 1890 á 1893, bajo el tipo de 2913 pesetas, 96 céntimos para la primera, y adjudicándose sin más licitación si se presentasen licitadores que cubran el expresado tipo, y en caso contrario se celebrará la segunda en el referido día 4 de Mayo bajo un nuevo tipo de las dos terceras partes del que queda señalado para la del día 24.

Los que deseen tomar parte en la licitación acudirán en los días y horas expresados, como así en todos los anteriores á la Secretaria del Ayuntamiento en las horas hábiles á enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

Dado en Cuevas de Provanco á 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Mariano Requejo.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Tomás Garcia Martin, Juez de primera instancia de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, en nombre y representación de doña Angela Ballesteros Galindo, vecina de esta ciudad, contra Aniceto Llorente del Barrio, que lo es de Gemenuño, sobre pago de mil trescientas treinta pesetas, sesenta y tres céntimos, se embargar á este los bienes siguientes:

Remate para el día 18 del actual.

Un caballo pelo castaño, de cinco años, alzada siete cuartas y tres dedos; en ciento cincuenta pesetas.

Remate para el 1.º de Mayo próximo.

Una viña en término de Gemenuño á la vereda de las Abetardas, de una cuarta; linda á Oriente, de herederos de Manuel Sastre; Mediodía, la de José Rufó; Poniente, dicha vereda, y Norte, viña de Marcos Arteaga; en setenta y cinco pesetas.

Una tierra en dicho término, al camino de San Gregorio, de una cuarta; linda á Oriente, la de Modesto Salcedo y Pedro Romero; Mediodía, dicho camino; Poniente, de Francisco Barrero y Norte, de Pedro Romero; en treinta y una pesetas y veinticinco céntimos.

Otra tierra en el mismo término, al Cascajal, de tres cuartas;

linda á Oriente, de Maria Arroyo; Mediodía, de Guillermo Burgos; Poniente, de Modesto Salcedo, y Norte, el mismo; en noventa y tres idem setenta y cinco idem.

Otra tierra en el referido término, á Sola Aldea, de dos cuartas; linda á Oriente, de Pedro Romero; Mediodía, de Mariano de Andrés y Paula Yagüe; Poniente, de herederos de Baltasar Garcia, y Norte, de los de Ramon Burgos; en sesenta y dos idem, cincuenta idem.

Otra tierra en igual término, á Carra-villa, de mil doscientos setenta y cuatro estadales; linda á Oriente, camino de Cerro-Avila; Mediodía, tierra de Modesto Salcedo, y Norte, de Guillermo Burgos; en trescientas noventa y ocho idem.

Otra tierra en el indicado término, al Oruzal, de ciento cincuenta estadales; linda á Oriente, la de Julian Pajares; Mediodía, de herederos de Rafael Pardo; Poniente, de Guillermo Burgos, y Norte, de herederos de Pablo Martin; en sesenta y dos idem cincuenta idem.

Otra tierra en el mencionado término, á la Mata, de setecientos estadales; linda á Oriente, de herederos de Pablo Martin; Mediodía, de Pedro Romero; Poniente, partición de Mariano Ramiro, y Norte, de Pablo Martin; en doscientas dieciocho idem setenta y cinco idem.

Una viña en el propio término, al Rosal, de una obrada; linda á Oriente, de Estanislao Esteban; Mediodía, de Modesto Salcedo; Poniente, la de Manuel y Maria Cruz Romero, y Norte, de Pedro Romero; en ciento cincuenta id.

Una tierra en el relacionado término, á la Mata, de trescientos estadales; linda á Oriente, de herederos de Pablo Martin; Mediodía, de la Condesa de Mansilla; Poniente, de Eugenio Salcedo, y Norte, de Santiago Olalla; en noventa y tres idem setenta y cinco idem.

Otra tierra en el citado término á Carratravesia, de dos cuartas; linda á Oriente, de Estanislao Esteban; Mediodía de Cipriano Marugan; Poniente, de herederos de Claudio Garcia, y Norte, de Antonio Rincon; en sesenta y dos idem, cincuenta idem.

Otra tierra en el precitado término, al Retamalejo, de seis cuartas; linda á Oriente, de Manuel Sastre; Mediodía, de Pedro Romero, Poniente, vallejo del Portachuelo, y Norte, de Estanislao Esteban; en ciento ochenta y siete idem, cincuenta idem.

Una posesión y egido en el casco de dicho pueblo, calle salida para Arévalo, número dos; que mide doscientos ochenta y ocho pies superficiales la posesión y el egido mil ciento ocho; que linda á Oriente calle de Arévalo; Mediodía, de Leandro Dueñas; Poniente, egido, y Norte, dicha calle de Arévalo; en ciento veinticinco idem.

Una casa en la misma población, plaza de los Capeos, número tres, que mide mil seiscientos treinta y seis pies superficiales, compuesta de planta baja con varias dependencias, sobrado y corral; linda á Oriente, donde tiene la puerta principal en dicha calle; Mediodía, casa de Leandro Casado, Poniente la de Marcos Arteaga, y Norte, de Teresa Villaverde y calle pública; en setecientas cincuenta idem.

Otra casa en dicha población, plaza de la Constitución, número dos, compuesta de planta baja, sobrado, varias habitaciones, corral y otras dependencias, cuya medida superficial no consta; linda á Oriente, con la casa Ayuntamiento; Mediodía, dicha plaza; Poniente, casa de Mariano Burgos, y Norte, posesión de Francisco Barroso; en dos mil idem.

Para cuyos remates se señala: las once de su mañana del día dieciocho de los corrientes para el semoviente, y á la misma hora, el primero de Mayo próximo, para el de los inmuebles, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que han no ha sido presentados por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á diez de Abril de mil ochocientos noventa.—Tomás Garcia Martin.—El Escribano, Celestino Perez.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de instrucción del partido de Cuellar.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á Lope Garcia Alvaro, vecino de Valtiendas, residente hoy en Fuentesoto, en causa que se le ha seguido por lesiones á Mariano de la Horra, vecino de Sacramenia, se sacan á pública subasta, de la pertenencia del Lope, los bienes siguientes:

- Dos arcas en buen uso; tasadas en 17 pesetas, 50 céntimos.
- Dos arquetos pequeños; en 6 pesetas.
- Una mesa pequeña; en 2 id.
- Tres id. más pequeñas; en 3 id.
- Ocho cuadros de pared y un espejo; en 12 id.
- Dos bancos respaldos; en 20 id.
- Tres sartenes grandes; en 4 id.
- Otra arca pequeña; en 7 id.
- Un basar con los efectos de cacharros; en 15 id.
- Tres cestas grandes; en 3 id.
- Cuatro cestos; en 8 id.
- Cuatro bastas; en 80 id.
- Un azadón y un acha-pica; en 6 idem.
- Dos cubetes como de trece cántaras; en 30 id.

- Cinco carros de basura; en 20 idem.
- Doce carros de paja; en 100 id.
- Dos cerdos como de tres á cuatro arrobas cada uno; en 70 id.
- Un macho cerrado; en 100 id.
- Dos cribas cebaderas; en 2 id.
- En maderos viejos y leña, 10 idem.

Dos tinajas para aceite; en 20 idem.

Cuyo remate tendrá lugar con las formalidades legales en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Valtiendas, el día veintiseis del actual á las once de la mañana.

Dado en Cuéllar á ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que, como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente, que para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes en la manera con que éstos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplear en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar este la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será doble participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de

examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, examen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.^a Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaria para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien pueden tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el Estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la renumeración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.^a Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que sólo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquél auxilio.

3.^a Gestionará V. S. el ceñir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendidez como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.^a El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevadores y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepon.
Sr. Gobernador de la provincia de....

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao y en la elemental de Cádiz las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, dotadas las dos primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la segunda con el de 2.500, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Valladolid y Zaragoza las cátedras de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitidos á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Profesor mercantil, ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

FECHA.	Barómetro.		TERMÓMETROS.		VIENTO.		Estado del cielo.
	Altura á 0.	Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir. rección.	Velocidad.	
5 Abril.	676'4	6'0	14'8	-2'0	N. O.	Viento.	Nuboso.
6 "	678'5	6'0	14'0	-2'6	N. O.	Brisa.	Despejado.
7 "	679'0	12'0	13'8	0'5	O.	Brisa.	Idem.
8 "	676'8	8'5	15'4	3'7	N. O.	Brisa.	Cubierto.
9 "	675'5	5'0	16'7	2'6	N. O.	Brisa.	Idem.
10 "	674'9	6'5	11'6	-1'8	N. E.	Viento.	Despejado.

Idelfonso Rebollo.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

VENTA DE FINCAS.

En las oficinas de la casa del Excelentísimo Sr. Duque de Berwick y de Alba, sitas en la calle de la Princesa, núm. 10, se admiten proposiciones de compra, en pliego cerrado hasta el 15 de Abril, para la enagenación de cinco lotes de tierras, que á continuación se expresan:

1.º Una heredad de tierras en término de Nava de Arévalo, partido judicial de Arévalo, compuesta de 26 pedazos de tierra.

2.º Otra heredad en término de Donvidas, también del partido de Arévalo, compuesta de 40 pedazos de tierra.

3.º Otra heredad en término de San Pablo de la Moraleja, partido de Olmedo, compuesta de 19 pedazos de tierra.

4.º Otra heredad en término de Aldehuela, partido de Santa Maria de Nieva, compuesta de 67 pedazos de tierra.

5.º Y otra heredad en término de Langa, partido de Arévalo, compuesta de 66 pedazos de tierra.

ANTIGUA CASA DE CABALLEROS.

Plazuela del Caño seco, 3.—Segovia.

Habiéndose hecho nuevamente cargo de dicho Establecimiento sus dueños Elías Martínez y Valentina Ondero, después de haber introducido en el mismo grandes reformas, ponen en conocimiento de sus numerosos parroquianos, que desde esta fecha queda abierto al público, ofreciendo esta casa en las mejores condiciones, tanto por su buena cocina, como por la esmerada asistencia y espaciosas habitaciones.

También tiene esta casa servicio de carruajes á la Estación del ferrocarril.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

ULTRAMARINOS

DEPÓSITO DE GARBANZOS

DE
Marcelino Herrero,

Plaza de la Rubia, 6.—Segovia.

Se venden garbanzos gordos para sembrar, desde 86 reales en adelante, también los hay desde 56 reales en adelante.

IMPRENTA PROVINCIAL.